

## CIRCULAR ACLARATORIA N°1

12 de agosto de 2014

### RESPUESTAS A CONSULTAS

#### PROCESO “LICITACION SUMINISTRO CGE DISTRIBUCIÓN 2014/01- 2°LLAMADO”

CGE DISTRIBUCIÓN S.A.

---

De conformidad con lo establecido en las Bases de Licitación del proceso del título, CGE DISTRIBUCIÓN S.A., en adelante CGED, da respuesta a las consultas formuladas por los interesados hasta el cierre de la etapa pertinente.

1. **Consulta:** “*Bases de Licitación, Capítulo 1, 3.6 Fórmulas de Indexación. Solicitamos incorporar o modificar las fórmulas de indexación con el objeto de que incorporen un parámetro en base al Costo Marginal de Sistema con adición de un recargo que cubra otros costos asociados al contrato.*”

**Respuesta:** No se accede a lo solicitado, atendido que las fórmulas de indexación contempladas en las Bases fueron definidas por la Comisión Nacional de Energía, de conformidad a lo establecido en el inciso primero del artículo 13 del Reglamento de Licitaciones. No obstante lo anterior, la Licitante trasladará este requerimiento a la Comisión para que, en el caso en que ésta lo considere necesario, modifique las fórmulas de indexación en consideración a lo indicado en esta consulta, dentro del plazo establecido para realizar rectificaciones, enmiendas o adiciones a las Bases, previsto en el Programa de la Licitación.

2. **Consulta:** “*Bases de Licitación, Capítulo 1, 3.8 del Régimen de Remuneración del Adjudicatario del Proceso. Literal a. Energía. En el texto del punto en referencia se explicita: "...se llevará un registro oficial del monto de consumo acumulado en el año...". Con el fin de aclarar quién llevará el registro y además mantener la transparencia del proceso de registro, solicitamos que se considere el siguiente párrafo, o uno del mismo tenor que la Comisión considere, en su reemplazo: "...el Suministrador llevará un registro oficial del monto de consumo acumulado en el año..."*”

**Respuesta:** No se accede a lo solicitado. Los consumos de CGE DISTRIBUCIÓN son abastecidos mediante varios contratos de suministro, por lo que es necesario que ésta lleve un registro único, consistente y coordinado de todos los consumos asignados a cada uno de sus suministradores.

3. **Consulta:** “*Bases de Licitación, Capítulo 1, 3.8 del Régimen de Remuneración del Adjudicatario del Proceso. Literal a. Energía. En el texto del punto en referencia se explicita: “Dicho registro determinará la energía máxima que el o los oferentes estarán obligados a suministrar...”. Con el fin de aclarar y especificar que en todo momento el máximo a suministrar, tal como se señala en el párrafo precedente a la cita anterior, debe ser el Bloque de Suministro, cambiar por el siguiente texto o uno*

*de similar efecto: “Dicho registro determinará la energía a comparar con el Bloque de Suministro anual, según la prorrata correspondiente, para determinar que la energía adquirida no sobrepase en ningún caso al Bloque de Suministro contratado.””*

**Respuesta:** No se accede a lo solicitado, en el entendido que dicha situación se encuentra contemplada en la cláusula séptima del modelo de contrato de compraventa de energía y potencia contenido en el anexo 16 de las Bases.

4. **Consulta:** *“Bases de Licitación, Capítulo 1, 3.8 del Régimen de Remuneración del Adjudicatario del Proceso. Literal j: Traspaso de excedentes de los contratos. Solicitamos a la Comisión modificar el texto para que indique exactamente lo que indica el DS 252/09 en relación a los traspasos de energía entre concesionarias. O en su defecto agregar que, tal como señala el reglamento, se debe hacer con previo acuerdo del Suministrador.”*

**Respuesta:** No se accede a lo solicitado.

5. **Consulta:** *“Bases de Licitación, Capítulo 1, 3.8 del Régimen de Remuneración del Adjudicatario del Proceso. Literal j: Traspaso de excedentes de los contratos. Solicitamos a la Comisión agregar un párrafo en este literal con el que se debe considerar incorporar los recargos o descuentos que el Suministrador considere necesarios para que dicha transferencia no le signifique un perjuicio.”*

**Respuesta:** No se accede a lo solicitado.

6. **Consulta:** *“Bases de Licitación, Capítulo 1, 4.4.6 Documento 6 Boleta de Garantía de Seriedad de la Propuesta. Se deben incluir las condiciones de resguardo de forma explícita en las Bases y además que deberán ser uniformes e igualitarias para todos los proponentes.”*

**Respuesta:** No se accede a lo solicitado. Sin perjuicio de lo anterior, las condiciones de resguardo de las Boletas de Garantía serán uniforme e igualitarias para todos los proponentes.

7. **Consulta:** *“Bases de Licitación, Capítulo 1, 4.4.12 Documento 12 Antecedentes Comerciales y Financieros. Corregir los nombres de las partidas contables con los más actualizados, de acuerdo a lo establecido en la normativa contable vigente IFRS (International Financial Reporting Standards) y estandarizada en su uso por las empresas eléctricas.”*

**Respuesta:** No se accede a lo solicitado.

8. **Consulta:** *“Bases de Licitación, Capítulo 1, 8. GARANTÍAS A INCLUIR EN EL O LOS CONTRATOS A SUSCRIBIR POR CGE DISTRIBUCIÓN Y EL O LOS ADJUDICATARIOS. Si nuestra empresa ya cuenta con seguros que contemplan coberturas superiores a los montos exigidos en las bases, tanto de Responsabilidad Civil como de Catástrofe, se solicita confirmar si es suficiente con presentar un certificado emitido por la compañía aseguradora que confirme tanto el pago de la póliza así como los montos asegurados y las coberturas principales que incluye.”*

**Respuesta:** Remítase al último párrafo de la cláusula DÉCIMO [•] GARANTÍAS del modelo de contrato de compraventa de energía y potencia contenida en el anexo 16 de las Bases.

9. **Consulta:** “Anexo 16 Modelo de Contrato, SEXTO: CANTIDADES. Para mantener la homogeneidad en los términos utilizados en el contrato y de esa forma evitar interpretaciones que pudiesen no ser la intención de la cláusula, solicitamos corregir el párrafo primero del punto referido para que donde dice “recibir” diga “comprar”, ya que es esa última la obligación que fundamentalmente CGE DISTRIBUCIÓN suscribe con el Contrato.”

**Respuesta:** No se accede a lo solicitado. No obstante, la precisión requerida se encuentra contenida en la cláusula tercera del modelo de contrato de compraventa de energía y potencia del anexo 16 de las Bases.

10. **Consulta:** “Anexo 16 Modelo de Contrato, SEXTO: CANTIDADES. En concordancia con la Observación 4 de este documento, solicitamos a la Comisión modificar el texto para que indique exactamente lo que indica el DS 252/09 en relación a los traspasos de energía entre concesionarias. O en su defecto agregar que, tal como señala el reglamento, cada transferencia se debe hacer con previo acuerdo del Suministrador.”

**Respuesta:** Remítase a la respuesta de la consulta 4.

11. **Consulta:** “Anexo 16 Modelo de Contrato, SÉPTIMO: CANTIDADES EFECTIVAMENTE DEMANDADAS Y SU FACTURACIÓN. Literal a) Energía activa, párrafo 3. En concordancia con lo expuesto en la Observación 1 de este documento, donde dice “...se llevará un registro oficial del monto de consumo acumulado en el año pertinente...” Solicitamos se reemplace por: “...el Suministrador llevará un registro oficial del monto de consumo acumulado en el año...””

**Respuesta:** Remítase a la respuesta de la consulta 2.

12. **Consulta:** “Anexo 16 Modelo de Contrato, OCTAVO: EMISIÓN FACTURA. Como el proceso de facturación requiere que la Distribuidora entregue la información de medida en el punto de compra al Suministrador, cualquier atraso por parte de la Distribuidora, tal como está escrito actualmente el contrato, provocaría un retraso en la fecha de pago por una causa ajena al Suministrador. Para evitar lo anteriormente señalado, solicitamos incorporar lo siguiente: - La Distribuidora entregará la información de la medida dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes. El Suministrador enviará la factura dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles posteriores a la entrega de la información por parte de la Distribuidora. La fecha de pago será siempre el día 25 de cada mes, y sólo podrá aplazarse en las condiciones señaladas en el contrato, cuando la causa le sean imputable al Suministrador.”

**Respuesta:** No se accede a lo solicitado. Los plazos para la entrega y pagos de la factura son los señalados en la cláusula octava del modelo de contrato incluido en las Bases, singularizado en el segundo párrafo de este. Sin perjuicio de ello,

CGE DISTRIBUCIÓN procurará en todo momento que el suministrador disponga de la información de facturación oportunamente.

13. Consulta: “Anexo 16 Modelo de Contrato, NOVENO: MEDICIÓN. En consideración a su negativa respuesta a nuestra solicitud en el primer llamado, añadimos el antecedente que si para el proveedor es imposible determinar las cualidades técnicas de los medidores y sistemas de medidas empleados en la determinación de la Energía, es imposible asegurar la calidad de la medida misma para propósitos auditables y facturables y que cumplan los mismo estándares a los que se somete a todos los clientes. Por lo mismo, solicitamos agregar al punto en observación el siguiente texto como párrafo segundo: “La medición se realizará tal que permita integrar la demanda cada 15 minutos, con equipos de medida que posean la capacidad de acceso remoto IP o telefónico y con un rango de precisión según norma IEC 62053-22 para energía activa y según norma IEC 62053-23 para energía reactiva; transformadores de potencial con un rango de precisión según norma IEC 60044-2 y transformadores de corriente con un rango de precisión según norma IEC 60044-1. Dichos equipos son y serán de propiedad de la Distribuidora y serán operados y mantenidos por ella.”

Respuesta: No se accede a lo solicitado. Sin perjuicio de lo anterior, debe tenerse en cuenta que actualmente la mayor parte de los sistemas de medidas que se emplean corresponden a los mismos que se utilizan para efectos de la determinación de los pagos por uso de instalaciones de subtransmisión, los que deben encontrarse sometidos permanentemente a las normas técnicas.

14. Consulta: “Anexo 16 Modelo de Contrato, NOVENO: MEDICIÓN. Por propósitos auditables y para cumplir los estándares mínimos de contratación, es necesario para el Suministrador asegurar el correcto funcionamiento y garantizar la operación en el largo plazo de los medidores y sistemas de medidas empleados en la determinación de la Energía, solicitamos reemplazar el siguiente texto: “El Suministrador se reserva el derecho de asistir a las lecturas de medidores asociados al presente contrato, así como también a los procesos de verificación y calibración de dichos sistemas de medida.” Por la siguiente frase: “Para monitorear el cumplimiento del estándar requerido, los medidores y transformadores de potencial y corriente serán probados y calibrados en intervalos de doce (12) meses por una empresa independiente debidamente certificada para estos efectos. El suministrador tendrá derecho a presenciar cualquier calibración o prueba de los medidores, para lo cual será notificado por la Distribuidora con diez (10) días de anticipación de cualquiera de esas pruebas o calibraciones. En caso de requerirse la revisión, reemplazo, reparación o instalación de medidores, dichos gastos serán de cargo y costo de la Distribuidora. En cualquier caso, la Distribuidora deberá enviar al Suministrador los Informes, Certificados y/u otros documentos relacionados al proceso de prueba o calibración.”

Respuesta: Remítase a la respuesta de la consulta 13.

15. Consulta: “Anexo 16 Modelo de Contrato, NOVENO: MEDICIÓN. Con motivo de obtener independientemente los datos de medición asociadas a los retiros ocasionados por este contrato, solicitamos agregar el siguiente texto: “La

*Distribuidora deberá, proveer acceso remoto vía IP o telefónico al Suministrador de las lecturas de los equipos, sistemas de medida y cálculos de referencia a los puntos de compra.”*

**Respuesta:** No se accede a lo solicitado. No obstante, CGE DISTRIBUCIÓN dispondrá para el suministrador los antecedentes de las mediciones necesarios para que éste pueda replicar el cálculo de energía en los puntos de compra.

16. **Consulta:** “Anexo 16 Modelo de Contrato, NOVENO: MEDICIÓN. Solicitamos agregar el siguiente texto como párrafo final del punto en observación: “Para efecto de poder emitir la factura, la Distribuidora debe entregar un informe detallado donde se incluyan todos los antecedentes necesarios para replicar el cálculo de energía en los puntos de compra, entre otros: el procedimiento utilizado para referir de los puntos de medida a los puntos de compra, todas las herramientas, planillas y fuentes de datos utilizadas.”

**Respuesta:** No se accede a lo solicitado. No obstante, CGE DISTRIBUCIÓN dispondrá para el suministrador los antecedentes de facturación necesarios para que éste pueda replicar el cálculo de energía en los puntos de compra.

17. **Consulta:** “Anexo 16 Modelo de Contrato, NOVENO: MEDICIÓN. Solicitamos incorporar en el párrafo quinto de ésta cláusula que la incorporación, eliminación o modificación de los puntos de medición debe ser de común acuerdo entre la Distribuidora y el Suministrador. Dado que de otra forma es posible unilateralmente cambiar parámetros importantes que afectan la evaluación económica a realizar ya que se introducen incertidumbres relevantes tanto para el físico como el precio.”

**Respuesta:** No se accede a lo solicitado.

18. **Consulta:** “Anexo 16 Modelo de Contrato, DÉCIMO: ADECUACIÓN NORMATIVA VIGENTE. Solicitamos que se incorpore completamente el texto incluido en las Bases de Licitación, específicamente el punto i), de la sección 3.8 DEL REGIMEN DE REMUNERACIÓN DEL ADJUDICATARIO DEL PROCESO. Con el objeto de que el Contrato no haga referencia a documentos adicionales.”

**Respuesta:** No se accede a lo solicitado. Sin perjuicio de ello, se hace presente que la referida cláusula del modelo de contrato de compraventa de energía y potencia del anexo 16 de las Bases no hace referencia a documentos adicionales.

19. **Consulta:** “Anexo 16 Modelo de Contrato, DÉCIMO: CAPACIDAD DE TRANSPORTE. En cualquier caso solicitamos eliminar el párrafo 3 de la cláusula observada que lee: “En relación con lo establecido en el artículo 126° del DFL N 4/06, las partes convienen que CGE DISTRIBUCIÓN no estará sujeta al pago de aportes rembolsables por ningún concepto.”

**Respuesta:** No se accede a lo solicitado.

20. **Consulta:** “Anexo 16 Modelo de Contrato, UNDÉCIMO: CALIDAD Y SEGURIDAD. Solicitamos eliminar o aclarar el tenor de la siguiente frase: “A falta de disposiciones legales o reglamentarias de la autoridad competente, la seguridad y calidad no podrá

ser inferior a la que entrega el resto de los suministradores integrantes del CDEC-SIC.”

**Respuesta:** No se accede a lo solicitado.

21. **Consulta:** “Anexo 16 Modelo de Contrato, UNDÉCIMO: CALIDAD Y SEGURIDAD. Solicitamos agregar texto del tenor siguiente con el objetivo de mantener la igualdad de condiciones: “El Distribuidor no podrá hacer retiros con una seguridad y calidad inferior a aquella determinada como mínimo en la normativa correspondiente y en las disposiciones legales y/o reglamentarias que se encuentren vigentes a la fecha de prestación del pertinente suministro, o que exceda los rangos de tolerancia establecidos por aquéllas.”

**Respuesta:** No se accede a lo solicitado. Sin perjuicio de lo cual CGE DISTRIBUCIÓN dará cumplimiento a la normativa de calidad y seguridad vigente, que le sea aplicable.

22. **Consulta:** “Anexo 16 Modelo de Contrato, DÉCIMO TERCERO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO. Dado que el contrato no estipula ninguna penalidad ante el eventual no pago de las obligaciones contractuales, tal como ocurrió con el caso de EMELCA, elevando el riesgo asociado a dicho instrumento. Solicitamos agregar el siguiente numeral al literal b) Resolución Anticipada del Contrato por el Suministrador: “Cuando CGE DISTRIBUCIÓN haya incurrido en el impago de dos facturas consecutivas o tres facturas no consecutivas, el Suministrador podrá dar Término Anticipado del Contrato y dará aviso a la SEC y la CNE de la Ejecución del término de Contrato. En el caso de cualquier incumplimiento en los pagos, el Suministrador dará aviso a la SEC y la CNE informando de la situación.”

**Respuesta:** No se accede a lo solicitado.

23. **Consulta:** “General. En todos los puntos del Contrato en que se haga referencia a la bases de licitación, incorporar el texto de las Bases, considerando en todo momento las modificaciones y respuestas a las observaciones, con el objeto de que el Contrato sea un documento auto-incluido y resolutorio para todas las condiciones que puedan ocurrir durante el periodo de suministro.”

**Respuesta:** No se accede a lo solicitado. Las Bases se entenderán formar parte integrante del contrato para todos los efectos legales.

CGE DISTRIBUCIÓN S.A.



José Manuel Rengifo  
Responsable del proceso